

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE LAS OBSTETRICES Y OBSTETRAS DEL ECUADOR.

La Asamblea General de la Federación de las Obstetricas y Obstetras del Ecuador, en uso de sus atribuciones legales resuelve dictar el presente Estatuto de la Federación.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DURACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA

Art. 1.- **CONSTITUCIÓN.**- La "FEDERACIÓN NACIONAL DE OBSTETRICES Y OBSTETRAS DEL ECUADOR", domiciliada en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, con capacidad civil para contratar, con finalidad social, sin fines de lucro, y personería jurídica de derecho privado, en ejercicio del Derecho Constitucional de libre asociación, con fines pacíficos y al amparo de las disposiciones de los artículos 565 y 567 del TITULO XXX, Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, la que se Regirá por la Ley de Federación de las Obstetricas y Obstetras del Ecuador y su Reglamento, los presentes Estatutos y demás leyes y Reglamentos vigentes.

Art. 2.- El plazo de duración de la "FEDERACIÓN NACIONAL DE OBSTETRICES Y OBSTETRAS DEL ECUADOR", será indefinido, y el número de sus filiales puede ser ilimitado, sin embargo, podrá disolverse de conformidad con la Ley y sus Estatutos.

Art. 3.- La Federación mantendrá la razón social de "FEDERACIÓN NACIONAL DE OBSTETRICES Y OBSTETRAS DEL ECUADOR".

Art. 4.- El domicilio de la Federación Nacional de Obstetricas, está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, Parroquia Santa Prisca, Avenida Gran Colombia N12-144 y Pasaje José Martín, Edificio M.M. Jaramillo Arteaga, Piso, 10, Oficina 1005, Teléfono 022- 951-737, en la Provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Art. 5.- La Federación tendrá carácter social, apolítico e irreligioso, se regirá por sus Estatutos, el Reglamento Interno, las resoluciones de la Asamblea General y se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES Y FINES DE LOS/AS FEDERADAS/OS

Art. 6.- Son deberes, obligaciones y fines de las/os federadas/os, a más de los determinados en la ley de la Federación Nacional de Obstetricas/tras del

Ecuador, los siguientes:

- a.- Mantener lealtad permanente con la Federación Nacional de Obstetrices/as del Ecuador, de parte de sus directivos, socias y miembros de las comisiones.
- b.- Desarrollar actividades científicas, técnicas y programas de capacitación del talento humano, dentro de las normas, leyes, reglamentos y disposiciones del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a la Ley Orgánica de Salud y la Ley de Educación Superior.
- c.- La Obstetrix/tra es un/una profesional universitaria/o, con título de tercer nivel, formado para la atención a la salud sexual y reproductiva, bajo el lema: **“La Obstetrix /tra es el profesional sanitario de primera opción para la atención a la salud sexual y reproductiva”**
- d.- La Defensa Profesional a través del cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos de la FENOE, así como del ejercicio de los derechos profesionales y humanos.
- e.- Otorgamiento de la LICENCIA PROFESIONAL
- f.- Recibir todos los beneficios que la federación otorgue a sus miembros.
- g.- Mantener relaciones permanentes con organizaciones afines tanto nacionales como internacionales, en procura del mejoramiento de la formación y capacitación científica y técnica de sus asociadas/os.
- h.- Participar activamente en el desarrollo de todas las actividades Educativas, Sociales, Culturales y Deportivas organizadas por la Federación, fomentando el compañerismo y solidaridad entre sus miembros.
- i.- Es obligación de todos los socios/as de la Federación Nacional de Obstetrices/as del Ecuador, propender al engrandecimiento de la institución, respetando sus leyes, estatutos, reglamentos, cumpliendo con sus obligaciones económicas y demás delegaciones encomendadas a sus socios/as, en los diferentes niveles organizativos.
- j.- Velar por el bienestar de sus socios/as a través de proyectos, planes y programas de ayuda, financiamiento y cooperación entre sus afiliadas/os.

Art. 7.- Los federados que por cualquier motivo dejen de pertenecer a la Federación, perderán todos los derechos que la institución les brinda.

CAPITULO III

DE LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS

Art. 8.- Los Colegios, tendrán sus representantes a la Asamblea Nacional, los mismos que tendrán voz y voto siempre y cuando estén al día en sus obligaciones económicas con la FENOE.

En cada Colegio Provincial tendrán tres representantes a la Asamblea Nacional que serán, la Presidenta/te y dos delegados/das, con sus respectivos suplentes, independientemente del número de socios de cada Colegio.

Art. 9.- La convocatoria contendrá:

- a.- Llamamiento a las/os representantes de los federados, filiales de la

Federación Nacional de Obstetricas del Ecuador.

b.- La dirección precisa del local en la que celebrará la reunión que estará ubicada dentro del domicilio principal de la Federación o de acuerdo a decisiones, comunicaciones, circulares que la asamblea decida.

c.- Fecha y Hora en las que se realizará la Asamblea, la hora de Instalación deberá estar comprendida entre las 08h00 horas y las 20h00 horas.

d.- Indicación clara, específica y precisa de los asuntos que serán tratados en la Asamblea.

e.- Nombres y cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la ley y el presente Estatuto.

Art.10.- Las convocatorias serán realizadas a todos los representantes de los federados que estén al día en sus obligaciones económicas.

CAPITULO IV

DEL QUORUM DE INSTALACIÓN Y DE MAYORIA DECISORIA.

Art.11.- El Secretario /a, registrará la nómina de los representantes de la federación al iniciar la hora para la que fue citada la reunión y dejará constancia del instante en el que se ha completado el quórum de instalación de la Asamblea. Transcurrido una hora desde aquella que fue señalado en la convocatoria, en caso de no existir quórum reglamentario, la sesión se realizará con el número de representantes presentes. Dicha Advertencia se hará constar en la Convocatoria.

Art. 12.- El quórum de instalación de la Asamblea General, se formará con la mitad más uno de los representantes de los federados filiales.

Art. 13.- La sesión no podrá instalarse ni podrá continuar validamente sin el quórum establecido en el Estatuto.

Art. 14.- Las resoluciones se tomarán con la mayoría establecida en el estatuto, con una mayoría simple de votos es decir con la mitad más uno de los representantes de los federados presentes.

Art. 15.- Adoptada una resolución con el quórum legal o Estatutario, está tendrá validez tanto para los presentes como para los ausentes, es decir es de vigencia inmediata.

CAPITULO V

DE LAS ACTAS

Art. 16.- De cada sesión de Asamblea General deberá elaborarse una Acta

redactada en idioma español.

Las Actas podrán extenderse y firmar en la misma reunión o dentro de los ocho días posteriores a ella y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o Secretaria de la Asamblea.

Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias desde el momento mismo en que se haya firmado el acta, pero la Asamblea tiene facultad cuando el Acta no fuera aprobada en la misma sesión, resolver que una o más resoluciones surtan efectos inmediatos, dejándose constancia de ello en el acta que se firme con posterioridad.

Art. 17.- El Acta de la Asamblea General contendrá:

- a.- La denominación de la organización federada.
- b.- Lugar y fecha de la celebración de la Acta.
- c.- Nombres y apellidos de las personas que intervinieron como presidente y secretario.
- d.- Redacción sumaria y ordenada de las deliberaciones de la Asamblea con la transcripción de las resoluciones a esta.
- e.- Proclamación de los resultados con la constancia de los votos en blanco y de las abstenciones.
- f.- Aprobación del Acta, si se le hiciera en la misma sesión.
- g.- Firma del Presidente y Secretario de la Asamblea.

Art. 18.- Las actas de las Asambleas se llevarán bajo uno de los siguientes sistemas:

- a.- En un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, en las cuales las Actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.
- b.- En hojas móviles escritas a máquina o computadora así mismo escritas en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas y rubricadas una por una por el secretario.
- c.- En diskets, CD, o medio magnético, que servirá como soporte de las actas de asamblea.

CAPITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EXTRAORDINARIAS

Art. 19.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por año, dentro de los seis primeros meses de cada año, y Extraordinaria en cualquier época del año, cuando fuere convocada por el presidente, o por pedido escrito de los representantes de los federados, de por lo menos la tercera parte de los filiales, y se tratarán los puntos establecidos en la convocatoria.

Art. 20.-- Serán convocadas por el presidente mediante cartas dirigidas a cada uno de los federados, con ocho días de anticipación, debiendo indicar en las convocatorias que si a la hora indicada la Asamblea no está instalada por falta de quórum, ella se constituirá una hora después con el número de representantes de los filiales presentes.

Art. 21.- La Asamblea General y Extraordinaria, será dirigida por el o la Presidente de la Federación. En caso de Ausencia o falta de este, lo reemplazará el Vicepresidente o por uno de los Vocales principales en su orden.

Art. 22.- A las Asambleas Generales y Extraordinarias, podrán asistir todos los representantes a FENOE, los mismos y tendrán voz y voto de acuerdo a lo estipulado en el Art. 11; o quienes tengan acreditación de delegados por los representantes a la Federación.

Art. 23.- Cuando en el transcurso de las Asambleas Generales concurren algunas personas ajenas a la Institución, el directorio, de considerarlo procedente, se declarará en Comisión General, para escuchar las Intervenciones de o las personas que soliciten ser recibidas, resolviéndose sus peticiones posteriormente, para luego proseguir con la sesión.

Art. 24- Toda Resolución tomada por la Asamblea General y Extraordinaria, no podrá ser reconsiderada, mientras el criterio de reconsideración no tenga el apoyo de las dos terceras partes de los asistentes.

Art. 25.- La Asamblea esta facultada para juzgar o felicitar los actos de los dirigentes de la Institución.

Art. 26.- Quien presida la Asamblea deberá declarar clausurada la misma por las siguientes causas:

- a.- Por haber cumplido con el orden del Día.
- b.- Por visible cansancio de los Asistentes.
- c.- Por actitudes violentas y que menoscaben el respeto y la cordialidad de los Asambleístas.
- d.- Por motivos considerados de Fuerza Mayor.

Art. 27.-El lenguaje a utilizar en todas las intervenciones será de mucha altura y

respeto caso contrario, o el hecho de referirse descortésmente, contra los representantes, obligará a la Presidencia a cortar la Intervención y aún a disponer el abandono del local, al federado que inobserve esta regla.

Art. 28.- Se podrá aumentar los puntos del orden del día constantes en la convocatoria, y si se podrá modificar ese orden a petición de un representante de una filial, previo el pronunciamiento de la Asamblea, por votación que represente la mayoría simple de los presentes.

Art. 29.- Cuando se este tratando un punto determinado del orden del día no se podrá pasar al siguiente sin que previamente no haya sido resuelto por la Asamblea.

Art. 30.- Ninguna Moción será discutida sin el apoyo de por lo menos tres representantes de las filiales.

Art. 31.- El representante de una organización, que desee hacer uso de la palabra solicitará disciplinadamente el uso de la misma al Presidente /a, o quien dirija la Asamblea; intervendrá una vez que haya sido concedida.

Art. 32.- Ningún representante de un organismo podrá interrumpir la intervención de otro.

Art. 33.- Cuando el Presidente juzgue que un asunto haya sido discutido lo suficiente, dará por terminada la discusión previo anuncio y ordenará que se proceda a votar, durante la misma ningún miembro podrá abandonar la sala.

Art. 34.- Cerrada la discusión ningún representante podrá tomar la palabra.

Art. 35.- Ninguna resolución por simple que sea, podrá ser ejecutada sin que antes haya sido aprobada al menos por mayoría simple de los asistentes.

Art. 36.- El presidente hará uso del voto dirimente cuando los resultados sean similares en la segunda vuelta.

Art. 37.- Todo representante de los organismos filiales en la Asamblea tendrá derecho de intervenir presentado cualquier moción o planteamiento dentro de los asuntos que se traten, sin ser interrumpido y evitando las discusiones innecesarias que lesionen los principios recíprocos, consideraciones y respeto que deben tener los representantes.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES O REGIMEN DISCIPLINARIO, SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS Y CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 38.- El representante de un Colegio que no concurra a la Asamblea General o Extraordinaria legalmente convocada será multado con cincuenta (50) dólares, siempre y cuando no haya justificado por lo menos con 12h00 de anticipación y

por escrito su inasistencia indicando el motivo por los cuales no pudo asistir. Se considerará causales para inasistencia: la calamidad doméstica, debidamente comprobada, y circunstancias de fuerza mayor, catastróficas y accidentales; que deben ser aprobadas por la Asamblea, utilizando el régimen parlamentario y el reglamento de la Asamblea y serán tramitadas como resoluciones.

Art. 39.- El Representante de un Colegio que llegare con un retraso de 30 minutos a la hora de declarada instalada la reunión será multado con 5,00 dólares. Se permitirá el ingreso del representante hasta después de dar lectura el Acta, pagando la multa establecida y tendrá derecho ha ser parte de la reunión.

Art. 40.- Durante la sesión ningún representante podrá abandonar el local, en caso de abandono sin autorización de la Asamblea será multado con 20,00 (veinte dólares) los cuales serán pagados inmediatamente.

Art. 41.- Las multas por inasistencia o atraso serán de cobro inmediato, los mismos que serán invertidos en beneficio de la federación.

Art. 42.- Se establecerá como sanción las siguientes:

a.- Amonestación Verbal.

b.- Amonestación Escrita.

c.- Multas de acuerdo a la falta y serán establecidas, por el Directorio Nacional y/o la Asamblea Nacional, de considerarse necesario.

d.- No participación en elecciones con candidatura durante dos periodos, en caso de falta grave o de dolo.

e.- En caso de mala práctica médica comprobada, y previa conformación del Comité de ética profesional y luego de su informe, se retirará la licencia profesional

f.- Expulsión de la Federación

g.- En caso de seguir la controversia entre los asociados, el Ministerio de Salud Pública, queda autorizado para disolver de conformidad con la Ley, la presente institución.

Art. 43.- Según la gravedad de la falta o inobservancia de la ley de Federación Nacional de Obstetrices/as del Ecuador, el Reglamento General a la Ley de las Obstetrices y Obstetras del Ecuador, por el presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea se aplicara el tipo de sanción correspondiente.

El presidente / a, impondrá una de las sanciones puntualizadas en los literales a, b, c, y en caso de que un representante, o un federado, reincidiera en el cometimiento de la misma falta y sí esta fuere considerada grave someterá a

conocimiento y resolución de la Asamblea de acuerdo a la gravedad. La Asamblea podrá sancionar al representante con la pena de expulsión de la organización federada. El Representante podrá hacer uso de su derecho a la Defensa.

Art. 44.- Son causales de pérdida de la calidad de miembro federado:

- a) Incapacidad probada en el desempeño de sus funciones, previo informe emitido por el directorio nacional de la Federación.
- b) Abandono injustificado en el desempeño de sus funciones para las cuales fue designado.
- c) Haber sido sancionado por el delito de cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito y en general recibir cualquier clase de dádiva, beneficio o dinero ajeno a sus funciones.
- d) Injuriar gravemente de palabra u obra a los miembros del directorio o compañeros/as federados/as.
- e) Incurrir durante el lapso de un año en más de dos infracciones que impliquen sanción disciplinaria.

CAPITULO VIII

DE LAS ELECCIONES

Art. 45.- Las Elecciones se realizaran cada dos años, el acto eleccionario se realizará la segunda quincena del mes de enero. La posesión de la Nueva Directiva se llevará a cabo en la misma Asamblea, por parte del Tribunal Electoral, elegido para este efecto del seno de la Asamblea; el Acta del proceso eleccionario, los resultados y nombramientos de los miembros del Directorio y la Nómina de la Nueva Directiva, serán de responsabilidad del tribunal electoral elegido para este efecto. Los resultados se harán conocer por medio de oficios enviados a cada uno de los organismos federados, como otros Colegios de Profesionales, otros gremios y Autoridades Civiles y del Estado.

Art. 46.- Para ser candidato a una dignidad debe cumplir con los siguientes requisitos:

a.- Ser mayor edad.

b.- Haber obtenido el título profesional de Obstetrix/tra, debidamente inscrito en los Colegios Profesionales Provinciales, la Federación y el Ministerio de Salud, cinco años antes al de la Elección, para presidente/a, para todos los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional y certificado de haber desempeñado alguna dignidad gremial.

c.- No tener Auto de Llamamiento a Juicio en su contra como persona Natural o Jurídica.

d.- No estar sancionado, moral o económicamente de una filial, así como del Tribunal de Honor de los Colegios Provinciales.

e.- No haber sido expulsado de ninguna filial.

f.- Estar en goce de los derechos de ciudadanía.

g.- Presentar un certificado conferido por la Tesorería en la cual conste que se encuentra al día en sus obligaciones con la Federación y los colegios provinciales.

Art. 47.- Para las elecciones de los nuevos Directivos los representantes de los organismos federados nominarán un director de asamblea, que actuará como Presidente del Tribunal electoral y dos representantes de la asamblea que sean los escrutadores, por lo menos con 30 días de anticipación, en Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto.

Art. 48.- La Asamblea General esta Obligada a elegir: Presidente /a, Vicepresidente /a, Tesorero /a, Secretario /a; Tres Vocales principales y tres suplentes.

a) En caso de renuncia debidamente justificada, se procederá con la sucesión parlamentaria: el vicepresidente reemplaza al presidente, y al vicepresidente le sucede el primer vocal. En caso de renuncia del/a secretario/a o tesorera/a, el Directorio designará de una terna presentada por sus miembros.

Art. 49.- La Directiva será elegida democráticamente, mediante listas, a las que se le asignará un numeral para identificarla, según el orden de presentación. Se registrará fecha y hora de entrega al Tribunal Electoral.

a) Las listas deberán contener: solicitud de presentación firmada por una socia activa, dirigida al presidenta/e del Tribunal Electoral, con nombres y apellidos completos de todas las candidatas/os para las diferentes dignidades y con 8 días hábiles antes de la convocatoria a Asamblea General para las elecciones.

b) Deberán acompañarse de la respectiva copia de la cédula de identidad y del carne actualizado de la Federación, así como del certificado de estar al día en las obligaciones económicas, suscrita por el colegio provincial al que pertenezcan el/los candidatas/os

c) Todos los representantes de los organismos federados tendrán derecho a un voto en la elección.

d) El voto será escrito, en papeleta de votación elaborada para el efecto por el tribunal o nominal o público en Asamblea General.

e) Los/as candidatos/as no podrán intervenir en más de una lista

f) Toda elección será por mayoría de votos, esto es la mitad más uno de los

votantes. Los votos nulos o blancos, o las abstenciones, no se tomarán en cuenta para efectos de la mayoría.

- g) Una vez instalada la Asamblea Nacional, los votos se recibirán en ánforas selladas, delante del presidente del tribunal y los escrutadores/as.
- h) La papeleta de votación será sellada por el tribunal, contendrán el numeral de las listas; el votante marcará con una cruz la lista de su preferencia y depositará el voto en el ánfora.
- i) La papeleta que no exprese claramente la voluntad del elector/a o haya sido tachada, será nula; si no tuviere ninguna expresión del elector, se considerará blanco.
- j) En caso de producirse igualdad de sufragio, se realizará una segunda vuelta electoral de votación; en caso de producirse por segunda vez empate, se decidirá por la suerte.

Art. 50.- De nulitarse todas las listas o no presentarse ninguna para las elecciones, se procederá a elegir a las nuevas dignidades, por nominación de candidatas/os del seno de la asamblea general y se elegirá en forma directa.

- a) De producirse esta forma de elección, se deja la opción de que la presidenta/e electa/o nomine a candidatas/os para secretaria/o y tesorera/o, que sometidos a votación sean elegidos por la asamblea en votación directa, con la finalidad de asegurar un trabajo efectivo y en equipo del nuevo directorio.
- b) Toda apelación relativa al proceso electoral se presentará hasta 3 días hábiles después de ocurrido el hecho sujeto de apelación. El tribunal electoral resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes y notificará su resolución. Lo resuelto por el Tribunal electoral es causa de ejecutoria y de aplicación inmediata

CAPITULO IX

AYUDA POR CALAMIDAD

Art. 51.- Si a consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor en el cumplimiento de un trabajo en beneficio de la federación, debidamente comprobado mediante un acto sumarísimo por el directorio, el o los socios agremiados sufren una lesión que le determinen una enfermedad e incapacidad para el trabajo recibirá una ayuda económica de 1 salario mínimo unificado, y previo la gravedad del caso se solicitara a los Colegios una ayuda voluntaria.

Art. 52.- Si a causa del accidente se hubiere ocasionado la muerte del socio/a federado/a, la ayuda económica será de 3 salarios mínimos unificados,

pudiendo solicitar a los colegios una ayuda voluntaria.

CAPITULO X

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA.

Art. 53.- La organización de la federación se encuentra integrada por:

- a.- Un Presidente o Presidenta.
- b.- Un Vicepresidente o Vicepresidenta
- c.- Un Tesorero o Tesorera
- d.- Un secretario o Secretaria
- e.- Los demás miembros que establece la ley

DEL PRESIDENTE /A, y VICEPRESIDENTE /A

Art. 54.- Además de las disposiciones contenidas en la ley de federación de Obstetras y Obstetras del Ecuador y el presente estatuto, son atribuciones del Presidente:

- a.- Conceder la palabra en orden riguroso del representante que solicite.
- b.- Mantener el orden y la disciplina en la sala durante el desarrollo de las asambleas.
- c.- Dirigir los debates, precisar que el resultado sea proclamado por secretaria.
- d.- Calificar si son procedentes las mociones y dar el debido tramite.
- e.- Asistir a las llamadas, invitaciones, convocatorias, actos públicos, etc., que guarden relación con los actos de la Federación.
- f.- Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de las asambleas, y del directorio y todas las comunicaciones.
- g.- Defender los intereses institucionales y representar jurídicamente a la federación en todos sus actos públicos y privados, concernientes a su administración
- h.- Gestionar financiamiento reembolsable y no reembolsable para proyectos que se puedan ejecutar en beneficio de la federación.

DEL TESORERO /A

ART. 55.- El tesorero tendrá a su cargo la marcha de la actividad económica de la Federación, para lo cual contará con el personal técnico que las necesidades

lo requieran, quienes estarán sujetos al código de trabajo.

Art.- 56.- El manejo de cuentas bancarias: de ahorro y cuenta corriente de la Federación serán manejadas, siempre con firmas conjuntas del/ la Presidente/a y la Tesorero/a.

Art. 57.- Si un Empleado de la Federación incumpliere en sus funciones se pondrá inmediatamente en conocimiento del Directorio a fin que tome las medidas necesarias sin perjuicio de las sanciones como multa y suspensión de labores.

Art. 58.-El tesorero deberá recaudar las cuotas, multas impuestas por la Asamblea a través del presente estatuto; en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Art. 59.- El Tesorero es el responsable de los bienes muebles y enseres de la Federación, y adoptará las disposiciones necesarias y adecuadas para su seguridad, conjuntamente con el Directorio Nacional.

Art. 60.- En caso de robo o pérdida de bienes se realizará los trámites legales respectivos, ante las autoridades competentes, para las investigaciones respectivas, hasta obtener una resolución e informe final.

Art. 61.- Llevar el registro de ingresos y egresos de la Institución.

Art. 62.- Pagar las obligaciones que contraiga la Federación con los fondos de la institución.

Art. 63.- Presentar informes financieros cada año, a la Asamblea General.

Art. 64.-El tesorero /a, para poder efectuar desembolsos superiores a 500,00 dólares deberá hacerlo con los debidos respaldos contables y previa Autorización del Directorio.

Art. 65.- Si por alguna razón renunciare o fuera separado del cargo, el tesorero/a, se sentará un acta de arqueo, en la cual constará detalladamente los fondos y más pertenencias de la federación, la que será suscrita por el presidente /a , el tesorero /a, saliente y el o la entrante y el o la secretaria, luego de haber establecido los saldos correspondientes.

Art. 66.- Al tesorero/a, se prohíbe, malversar o utilizar en otras actividades los fondos de la federación, en caso de comprobadas las faltas, el directorio sancionará con pena de sanción con multa, separación del cargo, o expulsión de la federación.

Art. 67.- En las deliberaciones relativas a su cargo de tesorero/a, tendrá solo voz informativa.

DEL SECRETARIA /O.

68.- A la secretaria /o, le corresponde las siguientes obligaciones:

a.- Redactar y legalizar con firmas conjuntas con el/la del presidente /a, todas las actas de sesiones.

b.- Tener a su cargo, toda la correspondencia oficial, el archivo, el inventario, el registro de los federados.

c.- Notificar para las asambleas a sus socios; dar a conocer las sanciones en que incurrir los federados; dar aviso en forma inmediata de todas las comunicaciones recibidas.

d.- Conservar bajo su vigilancia y responsabilidad, todos los haberes y archivos de la secretaría de la federación.

CAPITULO XI

DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 69.- Son fondos y pertenencias de la Federación, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponde por los siguientes conceptos:

a) Cuotas de sus miembros

b) Las subvenciones asignaciones, donaciones y legados que se hicieren por personas nacionales o extranjeras;

c) Los derechos de inscripción y los de afiliación

d) Las asignaciones que se destinen a la federación en el presupuesto del Estado; y

e) Cualquier otro ingreso; Bienes, Muebles e Inmuebles que a futuro adquieran la federación a cualquier título.

e) Cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Federación provenientes de sus socios y por las multas; que se manejarán con cuentas bancarias de ahorros y corrientes en los bancos locales.

REGIMEN ECONOMICO

Art.70.- El régimen económico se realizará por:

a) Manejo de caja chica, permitirá el pago de útiles de aseo, oficina, movilización y transporte, refrigerios y otros, siempre y cuando contenga los valores menores a 20 dólares americanos. Valores mayores se respaldará con cheque emitido a favor del beneficiario y con el respectivo respaldo de comprobante de egreso.

b) El pago de los servicios básicos, impuestos al Sistema de Rentas Internas, Seguro Social, Impuesto Predial Municipal y otros, se realizará de acuerdo a la normativa de cada uno.

c) Las alícuotas y mantenimiento de la oficina se realizarán mensualmente, de acuerdo a las cuotas fijadas anualmente, su cancelación será con

- cheque, y con el respectivo comprobante.
- d) El pago de sueldos, anticipos, sobresueldos, préstamos, ayudas, bonificaciones a los empleados/as de la oficina de la administración de la federación, se realizará con cheque, y el respectivo comprobante de egreso, acorde a la resolución de la presidenta y tesorera y/o el directorio.
 - e) Los empleados estarán bajo el régimen del Código del Trabajo del sector privado, por lo que deben cumplirse con todos los beneficios y responsabilidades de ley.
 - f) El pago por viáticos y subsistencias, a los miembros del directorio y delegados/as de las filiales a las asambleas ordinarias y extraordinarias se realizarán de acuerdo a las resoluciones del directorio nacional, de las asambleas, y a la disponibilidad económica de la federación; y en concordancia con las disposiciones legales existentes.
 - g) El pago de viáticos, subsistencias y alimentación de los miembros de la Comisión Ejecutiva y del Directorio Nacional correrán a cuenta de la FENOE. Para efecto de actividades fuera de la ciudad sede, y en caso de viajes al exterior se aplicará el régimen de pago de viáticos, subsistencias y alimentación, acorde al reglamento interno realizado para el efecto, más el pago de los pasajes.
 - h) Se pagará cuotas anuales, ordinarias y extraordinarias, a las organizaciones e instituciones de orden público, privado y gremial a la que la federación pertenezca.
 - i) El sistema económico será llevado de acuerdo al sistema contable vigente para las instituciones privadas sin fines de lucro.

DE LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.

Art. 71.- En caso de que la Federación de Obstetrices y Obstetras del Ecuador, tuviera causas para disolverse y posteriormente liquidarse, se observará estrictamente el ordenamiento jurídico, que para el efecto establece la ley

ARTICULOS COMPLEMENTARIOS.

Art. 72.- El representante de una organización o filial que ingrese en estado de embriaguez será excluido de la Asamblea y tomado en cuenta como falta y se aplicará la multa respectiva.

Art. 73.- Si un representante de una organización se encuentra beligerante y ofendiera a otro representante o dirigente se le exigirá el abandono de la sesión.

Art. 74.- Si un representante abandona la sala, sin autorización de la asamblea será tomado como falta.

Art. 75.- Si un representante de una organización que fuera nombrado a conformar una comisión y no diere cumplimiento a lo encomendado será sancionado con la destitución del cargo.

Art. 76.- En caso de Renuncia o Abandono de sus funciones por parte de uno o varios miembros del Directorio, Comisiones, se procederá a designar los respectivos reemplazos en Asamblea General que será convocada por la mitad mas uno de los federados.

Art. 77.- Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, respecto a sanciones, serán aplicadas a todas organizaciones filiales de la Federación

Art. 78.- El presente estatuto podrá ser reformado cuando el caso lo requiera previa aprobación del Directorio y posterior aprobación de tres Asambleas.

Art. 79.- El Aniversario de la Federación se celebrará el 15 de noviembre de cada año, en el cual se rendirá homenaje a la Obstetriz / tra, que cumpla 25, 40, 50 años de vida profesional.

Art. 80.- Se realizará un reconocimiento a los/as federados/as que se hayan destacado en el ámbito profesional, político, social y académico.

Certifico que esta es fiel copia de los estatutos que se encuentran reposando en los archivos de la Federación.

Obst. Msc.Gloria Córdor Vergara
PRESIDENTA FENOE

Obst. Msc.Regina Morales Castillo
SECRETARIA FENOE

Dr. Geovanny Túqueres M.
AB. MAT. 8982 C.A.P.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.- Quito, 26 de junio del 2007, aprobado el Estatuto Constitutivo de la FEDERACION DE LAS OBSTETRICES Y OBSTETRAS DEL ECUADOR; por Acuerdo Ministerial No. 0000317 de 26 de junio del 2007.

f) Dra. CAROLINE CHANG CAMPOS: MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Inscrito en el libro del Registro Único de Inscripciones, Folio No. 184 Vta, con el orden No. 001252. El original reposará en la Dirección de Asesoría Jurídica y una copia se archivará en la Secretaria General de este Portafolio.

LO CERTIFICO
Dra. Cecilia Mendoza O.
SECRETARIA GENERAL